

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44001.22.14.000.2019-00003.00. Acción de Tutela de Primera Instancia. YOHANNA ESTEFANY ROMERO DAZA contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

La señora Yohanna Estefany Romero Daza interpuso acción de tutela contra el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, con la que pretende como resultado de la defensa de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, que se deje sin efectos las Resoluciones CSJGUR 18-209 de 23 de octubre de 2018 y CSJGUR 19-6 de 15 de enero de 2018; además que se ordene a la accionada, realizar un nuevo estudio de sus requisitos para ser incluida dentro del listado de admitidos.

En ese contexto, debe revelarse que la acción de tutela se constituyó como un trámite expedito y sumario para la defensa de los derechos fundamentales agraviados por autoridades públicas o particulares en determinados casos, panorama donde pierde solidez el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes, en tanto el mecanismo siempre debe rituarse preservando garantías básicas, verbigracia, la obligatoriedad de notificar a aquella providencia que desbroza el camino para la iniciación del trámite, evento que exige del juez instructor evaluar la necesidad de comparecencia no solamente de las personas contra quienes se dirige el reclamo en forma directa, sino de quienes tengan interés en el desenlace por ser favorecidos o perjudicados, entiéndase autoridades públicas o particulares, tópico explicado en términos del superior funcional, así “(...) dentro de aquellos sujetos a las que se deben comunicar las decisiones adoptadas en el trámite constitucional, se comprenden los terceros determinados o determinables que pueden recibir provecho o perjuicio de los resultados de la acción.”¹

1 CSJ. Cas. Civil. Auto ATC-6242 de 21 de sept. De 2017. RAD: 44001-22-14-000-2017-00072-01. M.S ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

Así las cosas, descendiendo al *sub judice*, se torna necesario enterar a **la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial** del inicio del trámite constitucional y de las decisiones que se adopten en este escenario ya que, podría recibir provecho o perjuicio del desenlace de la acción y, por tanto, se le debe brindar la oportunidad de defenderse, tal como lo dispone el artículo 13, Decreto 2591 de 1991, que sirve de marco a la regulación del recurso excepcional de amparo, según el cual, toda persona que *“tuviera un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.”*

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los Vinculados, corriéndoles traslado para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por la accionante en la tutela, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR que por la Secretaría General de esta Corporación judicial, se remita por el medio más expedito copia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que de manera inmediata publique el contenido de la presente providencia y de la demanda de tutela en la correspondiente página web, específicamente en los avisos de interés de la Convocatoria 4, con el fin de enterar a las personas interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada